



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-IO-7-SOT-4**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 MAY 2019**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-IO-7-SOT-4, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 06 de marzo de 2018, firmado por la titular de esta Entidad, se inició la investigación de oficio por parte de esta unidad administrativa, respecto a presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Avenida Revolución número 1225, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón.

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 06 de marzo de 2019, la titular de esta Entidad instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Entidad, respecto a presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en Avenida Revolución número 1225, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual se radicó mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2019.

Para la atención de la investigación iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IV y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- Desarrollo Urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Revolución número 1225, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos sin constatar actividades de construcción en el sitio. Adicionalmente, una persona que se ostentó como trabajador manifestó que el predio de referencia es utilizado únicamente como patio de maniobras.

Al respecto, una persona que se ostentó como apoderada legal de la propietaria del predio de mérito, ofreció como medio de prueba diversas documentales, entre otras, el contrato de autorización temporal gratuita de paso, en el que se asentó entre otras cosas que el propietario del predio ubicado en Avenida Revolución número 1225, permite el paso al propietario del predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número



EXPEDIENTE: PAOT-2019-IO-7-SOT-4

1888, para el tráfico de camiones de materiales y flujo de trabajadores con la finalidad de que se tenga salida a la vía pública. -----

En virtud de lo anterior, en Avenida Revolución número 1225, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constataron actividades de construcción (obra nueva), no obstante, es utilizado como patio de maniobras de la construcción que se ejecuta en Boulevard Adolfo López Mateos número 1888. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Revolución número 1225, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapias metálicas sin constatar actividades de construcción en el sitio. -----
2. Una persona que se ostentó como apoderada legal de la propietaria del predio de mérito, ofreció como medio de prueba diversas documentales, entre otras, el contrato de autorización temporal gratuita de paso, en el que se asentó entre otras cosas que el propietario del predio ubicado en Avenida Revolución número 1225, permite el paso al propietario del predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1888 para el tráfico de camiones de materiales y flujo de trabajadores con la finalidad de que se tenga salida a la vía pública. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/RMGG/EMVL